



Al despacho de la señora juez, con el informe que venció el término para subsanar la demanda, Macaravita (Sder). Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

DEICY CATERINE BARRERA VEGA
Secretaria

Macaravita – Santander, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el apoderado de la parte demandante no procedió dentro del término indicado a subsanar la demanda conforme lo señalado en auto de veintinueve (29) de abril de la anualidad, el despacho procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral inc. 3, art. 90 del C.G.P.

Por lo tanto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA instaurada por la COOPERATIVA DE HOSPITALES DE SANTANDER Y EL NORORIENTE COLOMBIANO –COHOSAN- a través de apoderado judicial en contra de la ESE HOSPITAL SEÑOR DE LA MISERICORDIA DE MACARAVITA, conforme a lo consignado en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme, archívese el presente proceso dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YANETH SANCHEZ CASTILLO